

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJNA19-59:
Fecha: 16-ene-2019
Hora: 10:57:04
Destino: Consejo Secc. Judic. de Nariño
Responsable: VITERI AGUIRRE, MARY GENITH
No. de Folios: 21
Password: 52B36ED1

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia Of. 404 y 411
tsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0020
San Juan de Pasto, 15 de Enero de 2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
Palacio de Justicia
Pasto - Nariño

70:00 am 16
Enero 2019
Jose Luis FEL

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0001-00 (010)
MAGISTRADA PONENTE: DRA. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
ACCIONANTE: ANGIE VANESSA BETANCOURT BUSTAMANTE
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de 15 de Enero de 2019, por medio del cual se resuelve: "1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar. 2.- Librar oficio al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa. 3.- REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que allegue en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, los soportes documentales que den cuenta de la inscripción de ANGIE VANESSA BETANCOURT BUSTAMANTE a la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, los documentos adjuntados por la actora para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos y el acto administrativo a través del cual esa Colegiatura decidió el recurso interpuesto por la accionante contra la Resolución CSJNAR18-334. 3.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar la garantía fundamental de defensa y contradicción de los participantes admitidos para el concurso de méritos para el cargo de "Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas", que deseen hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela. 4.- Respecto a la medida provisional elevada por la actora en los siguientes términos: "(...) solicito al juez de conocimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, a fin de evitar que se realicen las pruebas escritas por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida", se tiene que dicho pedimento no se encasilla con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De

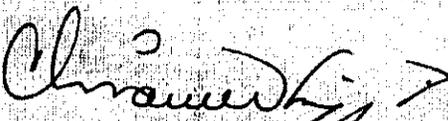
3.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar la garantía fundamental de defensa y contradicción de los participantes admitidos para el concurso de méritos para el cargo de "Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas", que deseen hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela.

4.- Respecto a la medida provisional elevada por la actora en los siguientes términos: "(...) solicito al juez de conocimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, a fin de evitar que se realicen las pruebas escritas por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida",¹ se tiene que dicho pedimento no se encasilla con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo anterior, SE DENIEGA tal solicitud previa por cuanto lo pretendido constituye objeto de decisión de fondo en esta instancia.

5.- ORDENAR a la secretaria de esta Corporación, que a través la página web de la Rama Judicial descargue el Acuerdo No. CSJNAA17-453 de 2017 por medio del cual se convocó el proceso de selección de concurso de méritos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, a fin de que dicho documento obre dentro de las foliaturas del presente expediente.

6.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS LÓPEZ DAVILA
Magistrada Ponente

¹ Folio 1 del cuaderno de primera instancia.

San Juan de Pasto, 14 de Enero de 2018

Señores

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO (Reparto)

Pasto — Nariño

E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Angie Vanessa Betancourth Bustamante

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Derechos: Petición, Debido proceso, Igualdad, Trabajo, Buena Fe y Acceso a Cargos Públicos por concurso de méritos.

MEDIDA PROVISIONAL.

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al juez de conocimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, a fin de evitar que se realicen las pruebas escritas por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

Angie Vanessa Betancourth Bustamante, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.295.000 expedida en Pasto - Nariño, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 382 de 2000, comedidamente acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, con el fin de que se ordene el

restablecimiento de mis derechos Fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, vulnerados por las entidades accionadas, de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de Octubre de 2017, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, da apertura y reglamenta la convocatoria para proveer empleos de carrera entre los cuales se encuentra el de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

SEGUNDO: La citada Resolución, estableció que para la convocatoria, y mas específicamente para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se aplicarían las siguientes requisitos:

- 1. Título en educación media
- 2. Acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina
- 3. Tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

TERCERO: En oportunidad, para realizar la respectiva inscripción, el día 23 de Octubre de 2018, realice mi inscripción a través de las direcciones o sedes electrónicas previstas para la misma, con el fin de optar por el cargo me permito adjuntar a la inscripción y dentro de termino los siguientes documentos que el mismo requería:

- 1. Título de Bachiller Académico – Liceo Universidad de Nariño
- 2. Titulo Técnico en Asistencia Administrativa – Cinar Sistemas
- 3. Certificación Laboral – Instituto Departamental de Salud de Nariño

CUARTO: El día 23 de Octubre de 2018, se expide la Resolución CSJNAR18-334 "por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Nariño, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453", se me da a conocer que no fui admitida a la convocatoria en mención, al no cumplir con alguno de los requisitos que no se mencionan, sin posibilidad de optar por el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

QUINTO: Dentro del término legal establecido, presente recurso en contra de la Resolución CSJNAR18-334, aportando nuevamente toda la documentación y soportes como requisitos al cargo en mención.

SEXTO: El día 10 de Enero de 2019, se expide la Resolución CSJNAR19-5 "Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de verificación presentadas por los aspirantes rechazados al concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, contenidos en la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018"; para mi sorpresa toda vez que presentado el recurso y anexando la documentación solicitada y demostrando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, nuevamente mi estado es inadmitida sin especificar que requisitos no se cumplen ni las razones puntuales que justifiquen lo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas.

Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito. En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, pudiendo acudir por vía judicial ante la jurisdicción administrativa; ésta no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado términos de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "Sentencia T-604/13.

CONCURSO DE MERITOS. Es potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. "Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados. "En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación de la lista de elegibles, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO dentro del concurso méritos regulado mediante CSJNAA17-453 del 07 de Octubre de 2017.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA. En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma

expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. "Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de acciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, la misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

La Resolución CSJNAR18-334 del 23 de Octubre de 2018, y la Resolución CSJNAR19-5 del 10 de Enero de 2019 , vulneró mi debido proceso al no expresar de manera clara que requisitos no se cumplen o no están a a fin a mi perfil presentando, considerando que cumplo cabalmente los requisitos solicitados.

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el

artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables. "En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela, cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-1 12A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original).

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, ordenando a la entidad accionada revocar la Resolución CSJNAR19-5 del 10 de Enero de 2019, mediante la cual se resuelven las solicitudes de verificación presentadas por los aspirantes rechazados al concurso de empleados de Tribunales,

Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, contenidos en la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, y en su lugar, previamente al respectivo análisis del cumplimiento de requisitos, se expida un nuevo acto administrativo en el cual se me incluya en el listado de admitidos al concurso de méritos.

2. Se motive de fondo, y si así se dispone, la inadmisión al concurso de manera clara, especificando las razones y relacionando los requisitos incumplidos.

JURAMENTO.

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, por ser el accionado, una entidad pública, considero que el CONSEJO DE ESTADO es competente para conocer de esta acción de tutela, sin embargo, al someterlo a reparto se encausara con el juez acertado.

PRUEBAS.

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Título de Bachiller Académico – Liceo Universidad de Nariño
2. Título Técnico en Asistencia Administrativa – Cinar Sistemas
3. Certificación Laboral – Instituto Departamental de Salud de Nariño
4. Copia del Recurso de Reposición suscrito el 26 de Octubre de 2018

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: La suscrita puede ser notificada en Conjunto Residencial Gran Colombia Bloque 1 Apto 102, mediante correo electrónico: angieb2@hotmail.es, al celular: 3116158282

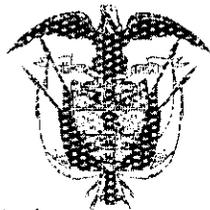
ACCIONADA: La parte accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO recibirá notificación así: en Calle 19 No. 23-00 Esquina Piso 2 Bloque I, correo electrónico: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ANGIE VANESSA BETANCOURTH BUSTAMENTE

C.C. 1085295000 DE PASTO



La República de Colombia

y en su nombre

El Vicerrector de la Universidad de Nariño

Autorizado por la Secretaría Municipal de Educación y Cultura,
según Resolución No. 243 de abril 7 de 2004

Confiere a:

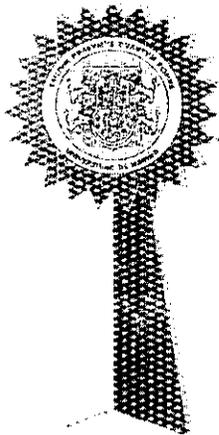
Angie Vanessa Betancourt Bustamante

Documento de Identidad No. 92022358032

El Título de:

Bachiller

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
Nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes



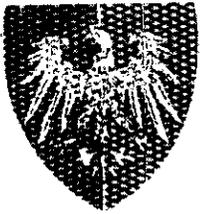
En constancia se firma en San Juan de Pasto,
a los 3 días del mes de Julio del año 2009

[Firma]
Braulio Emilio Paz Arceles
Director

[Firma]
Adriana Julia E. Buelos Arceles
Secretaría

Registro No. 1161 Folio 35 Libro de Registros No. 01
San Juan de Pasto, 3-07-09 Diploma No. 1161

100
100



**CINAR
SISTEMAS**
CENTRO DE FORMACION TECNICA



ACTA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
ACTA No 101

En la ciudad de Pasto a los 9 días del mes de septiembre de 2017, se reunieron en el auditorio Bernardo de la Espriella de CINAR SISTEMAS con el fin de llevar a cabo la ceremonia de culminación de estudios de la centésima primera promoción de estudiantes, el grupo administrativo y los profesores de **CINAR SISTEMAS**, institución con licencia de funcionamiento aprobada por la secretaria municipal de educación y cultura del municipio de Pasto, según resolución No 060 de 1986 y otros, para dictar los programas técnicos laborales por competencias en: **GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, MULTIMEDIA Y DISEÑO WEB, GESTION EMPRESARIAL, ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y GESTION BIBLIOTECARIA, E INGLES EFL.**

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a los cinco niveles **TECNICO LABORALES** de: **GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, MULTIMEDIA Y DISEÑO WEB, GESTION EMPRESARIAL, SISTEMAS, SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y GESTION BIBLIOTECARIA, E INGLES EFL.**

Se procedió a otorgar el crédito al alumno cuyo nombre, apellido y documento de identidad se escribe a continuación: **Angie Vanessa Betancourth Bustamante** identificado(a) con documento No. **1.085.295.000** de Pasto, Técnico en **Asistencia Administrativa**, acta que comienza con: **Angie Vanessa Betancourth Bustamante**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.085.295.000** de Pasto (Nar), Técnico en **Asistencia Administrativa**, termina con **Yuri Cristina Melo Montenegro**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.004.232.215** de Pasto, Técnico en **Sistemas**.

Dado en Pasto a los 9 días del mes de septiembre de 2017.

Firmado y Sellado

Pedro I. Ortiz de la Espriella
Director

Maribel Estrella Ortiz
Secretaria General

100
100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

SUI: 880093816

Página: 1
Fecha: 23/10/2017
Hora: 11:31 a. m.

GRUPO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Selección / Inscripción

Constancia de Inscripción

Num. Acuerdo: OSJNAA17-453

Datos Generales de la Inscripción

Fecha de la Transacción: 23/10/2017
Ciudad de Presentación: PASTO
Código de Inscripción: 258

Datos Personales

Apellidos y Nombres

batancourth bustamante Angie vanessa

Tipo de Documento
Cédula de Ciudadanía
Discapacidad
Ninguna
Teléfono de Contacto
7236428
Departamento Residencia
NARIÑO

Documento
1085298000
Dirección
MANZANA G CASA 14 SANTA MONICA
Correo Electrónico
angieb2@netnet.es
Ciudad Residencia
PASTO

Cargos

| Secuencial | Sec. Inscripción | Fecha Fijación | Cargo | Corporación | Especialidad | Despacho |
|------------|------------------|------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------|----------|
| 251701 | 258 | 06/10/2017 12:00:00 a. m. | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | JUZGADO DEL CIRCUITO | | |



CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-17

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2017

Página: 1 de 1

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO NIT. 891280001-0

CERTIFICA

Que el (la) funcionario (a) BETANCOURTH BUSTAMANTE ANGIE VANESSA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1,085,295,000 de Pasto, se encuentra vinculado (a) al I.D.S.N. SEDE PASTO desde el 22 de Enero del 2016, en el cargo de: SECRETARIO mediante nombramiento: Provisionalidad, con una Asignación Básica Mensual de: \$1,452,700.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dado en Pasto a los 5 días del mes de julio de 2017.

Martina Acosta
MARTHA CECILIA ACOSTA
Profesional Universitaria GTH

Proyectó: Leidy Guerrón - Auxiliar Administrativa





CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-12

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

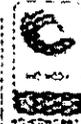
San Juan de Pasto, 06 de Julio de 2017

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

CERTIFICA QUE:

Revisados los archivos de Contratación correspondientes a la vigencia 2013, 2014 y 2015 que reposan en esta Oficina, se verificó que BETANCOURTH BUSTAMANTE ANGIE VANESSA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.295.000 celebró Contrato de Prestación de Servicios, con el Instituto Departamental de Salud de Nariño Identificado con NIT 891280001-1 así:

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | INICIO D/M/A | TERMINACION D/M/A | VALOR TOTAL DEL CONTRATO |
|--|--------------|-------------------|--------------------------|
| CPS S 2013000319 | 07/02/2013 | 31/12/2013 | \$1'701.765.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios para apoyar en el levantamiento del inventario individual del Archivo Central; apoyar la selección - eliminación documental de acuerdo a lo dispuesto en las TRD correspondientes al año 2012; trasladar al Archivo Satélite sede San Ignacio de las series documentales con baja consulta de usuarios internos y externos, para el recibo de las transferencias de las distintas dependencias, igualmente, apoyar en la actualización del Archivo Central de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN, apoyar en la actualización y depuración de información en lo correspondiente a las historias laborales de exfuncionarios del extinto Servicio Seccional de Salud de Nariño, como también del IDSN, apoyar a los responsables de los archivos de gestión. | | | |
| CPS S 2014000085 | 15/01/2014 | 15/07/2014 | \$7'680.000.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades aparecen expresamente descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo. | | | |
| ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2014 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. | | | |
| CPS S 2014000488 | 16/07/2014 | 31/12/2014 | \$7'056.407.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades aparecen expresamente descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo. | | | |
| ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, Inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2014 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de | | | |



| | | | |
|---|----------------------|-------------|-------------------|
|  | CERTIFICACIÓN | | |
| | CÓDIGO: F-PGED05-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 23-08-2013 |

Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño, 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental.

| | | | |
|-------------------------|------------|------------|----------------|
| CPS S 2015000071 | 13/01/2015 | 31/05/2015 | \$6'414.915.00 |
|-------------------------|------------|------------|----------------|

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, apoyando en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades, condiciones y especificaciones técnicas aparecen expresamente consignadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2015 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. 7. Apoyo en actividades de gestión administrativa.

| | | | |
|-------------------------|------------|------------|----------------|
| CPS S 2015000522 | 10/06/2015 | 10/12/2015 | \$7'697.898.00 |
|-------------------------|------------|------------|----------------|

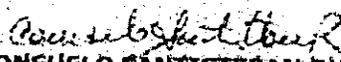
OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, apoyando en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades, condiciones y especificaciones técnicas aparecen expresamente consignadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

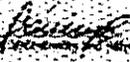
ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2015 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. 7. Apoyo en actividades de gestión administrativa.

| | | | |
|---------------------------------|------------|------------|--------------|
| ADICION CPS S 2015000522 | 11/12/2015 | 24/12/2015 | \$598.725.00 |
|---------------------------------|------------|------------|--------------|

OBJETO: Adicionar en tiempo en catorce días más al lapso inicialmente acordado y en valor en QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L, el contrato principal No 2015000522.

La presente certificación se expide a petición de la interesada.


CONSUELO SANTISTEBAN RUIZ


 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IDSN

| | | | |
|---|----------------------|-------------|-------------------|
|  | CERTIFICACIÓN | | |
| | CÓDIGO: F-PGED05-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 23-08-2013 |

Página 1 de 3

San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2018

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**

CERTIFICA QUE:

Revisados los archivos de Contratación correspondientes a la vigencia 2013, 2014, 2015 y 2017, que reposan en esta Oficina, se verificó que BETANCOURTH BUSTAMANTE ANGIE VANESSA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.295.000 celebró Contrato de Prestación de Servicios, con el Instituto Departamental de Salud de Nariño identificado con NIT 891280001-1 así:

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | INICIO D/M/A | TERMINACION N D/M/A | VALOR TOTAL DEL CONTRATO |
|--|--------------|---------------------|--------------------------|
| CPS S 2013000319 | 07/02/2013 | 31/12/2013 | \$13'701.765.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se comprometió a prestar sus servicios para apoyar en el levantamiento del inventario individual del Archivo Central; apoyar la selección – eliminación documental de acuerdo a lo dispuesto en las TRD correspondientes al año 2012; trasladar al Archivo Satélite sede San Ignacio de las series documentales con baja consulta de usuarios internos y externos, para el recibo de las transferencias de las distintas dependencias, igualmente, apoyar en la actualización del Archivo Central de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN, apoyar en la actualización y depuración de información en lo correspondiente a las historias laborales de exfuncionarios del extinto Servicio Seccional de Salud de Nariño, como también del IDSN, apoyar a los responsables de los archivos de gestión. | | | |
| CPS S 2014000085 | 15/01/2014 | 15/07/2014 | \$7'680.000.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se comprometió a prestar sus servicios en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades aparecen expresamente descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo. | | | |
| ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección – eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2014 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. | | | |
| CPS S 2014000488 | 16/07/2014 | 31/12/2014 | \$7'056.407.00 |
| OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se comprometió a prestar sus servicios en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades aparecen expresamente descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo. | | | |
| ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección – eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2014 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de | | | |





CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-12

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental.

CPS S 201500071

13/01/2015

31/05/2015

\$6'414.915.00

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, apoyando en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades, condiciones y especificaciones técnicas aparecen expresamente consignadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2015 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. 7. Apoyo en actividades de gestión administrativa.

CPS S 2015000522

10/06/2015

10/12/2015

\$7'697.898.00

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, apoyando en la Oficina de Archivo Central, cuyas actividades, condiciones y especificaciones técnicas aparecen expresamente consignadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Levantamiento de inventario individual de archivo central, de las series documentales, tablas de retención documental, transferencias documentales, inventario documental general de Archivo Central. 2. Proyectar paz y salvos de Archivo Central y realizar la selección - eliminación documental de acuerdo a la retención en Archivo Central, dispuesta en las Tablas de Retención Documental, correspondiente al año 2015 de la Serie documental. 3. Actualización del inventario del Archivo Central, de acuerdo con las transferencias realizadas de las distintas dependencias del IDSN. 4. Actualizar y depurar la información en lo correspondiente a las Historias Laborales del extinto Servicios Seccional de Salud de Nariño, como también del Instituto Departamental de Salud de Nariño. 5. Realizar acompañamiento a los responsables de los Archivos de Gestión. 6. Apoyo en las actividades establecidas en el procedimiento de servicios de Archivo Central, según Sistema de Gestión Documental. 7. Apoyo en actividades de gestión administrativa.

ADICION CPS S 2015000522

11/12/2015

24/12/2015

\$598.725.00

OBJETO: Adicionar en tiempo en catorce días más al lapso inicialmente acordado y en valor en QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L, el contrato principal No 2015000522.

CPS S 2017000506

03/08/2017

31/12/2017

\$6'703.585.00

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, para la ejecución del proyecto o programa denominado FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA; las actividades aparecen expresamente señaladas en los respectivos estudios previos de contratación, documentos que hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Apoyo de gestión administrativa: actividades de gestión documental, recepción y remisión de documentos que se requieran, conocer y aplicar el sistema de gestión de calidad y participar





CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-12

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

en el sistema de seguridad y salud en el trabajo y demás situaciones administrativas.

CPS S 2018000066

19/01/2018

19/07/2018

\$9'653.166.00

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN – Oficina de Registros Profesionales Área de la Salud y Servicio Social Obligatorio, Programa: PRESTACION DE SERVICIOS; cuyas actividades aparecen expresamente señaladas en los respectivos estudios previos de contratación, documentos que hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Apoyar la coordinación del proceso de servicio social, según las necesidades institucionales, sociales y la normatividad vigente y según las instrucciones brindadas por el supervisor. 2. Asistir a las reuniones programadas por el comité de servicio social obligatorio y cumplir con eficiencia y efectividad los compromisos que le sean asignados en cada una de las reuniones de comité y demás solicitudes que sean radicadas ante la Dirección del IDSN que se relacionen con el tema de su contrato. 3. Apoyar en realización del proceso de registro del área de la Salud, apoyo en actividades secretariales y archivo de la Oficina.

CPS S 2018000310

17/07/2018

17/12/2018

\$8'044.305.00

OBJETO: De manera autónoma e independiente, el contratista se compromete a prestar sus servicios de apoyo a la gestión del IDSN, en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN – Oficina de Registros Profesionales Área de la Salud y Servicio Social Obligatorio, Programa: PRESTACION DE SERVICIOS; cuyas actividades aparecen expresamente señaladas en los respectivos estudios previos de contratación, documentos que hacen parte integral del presente acuerdo.

ACTIVIDADES: 1. Apoyar la coordinación del proceso de servicio social, según las necesidades institucionales, sociales y la normatividad vigente y según las instrucciones brindadas por el supervisor. 2. Asistir a las reuniones programadas por el comité de servicio social obligatorio y cumplir con eficiencia y efectividad los compromisos que le sean asignados en cada una de las reuniones de comité y demás solicitudes que sean radicadas ante la Dirección del IDSN que se relacionen con el tema de su contrato. 3. Apoyar en realización del proceso de registro del área de la Salud, apoyo en actividades secretariales y archivo de la Oficina.

La presente certificación se expide a petición de la interesada.

MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS



Pasto, 26 de Octubre de 2018

Señor Magistrado
Doctor HERNA DAVID ENRIQUEZ
Ponente Resolución No. CSJNAR18-334
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Palacio de Justicia

Ref.: Solicitud verificación de documentación para aspirar a un cargo dentro de la Rama Judicial

ANGIE VANESSA BETANCOURTH BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.295.000 de Pasto, respetuosamente, me permito solicitar se proceda a verificar la documentación por mi allegada como requisito para aspiración al concurso de meritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleado de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Nariño, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453, más exactamente, para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mismo que requiere Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales, por lo anterior, me permito informa que yo cumpliría con la primera parte y la segunda parte, ya que tengo titulo Bachiller académico del Liceo de la Universidad de Nariño, y Técnico en Asistencia Administrativa del CINAR SISTEMAS y llevo laborando en el Instituto Departamental de Salud de Nariño desde 07 de Febrero de 2013 hasta la presente fecha.

En prueba de lo anterior, me permito anexar copia del Acta de Grado de estudios, expedida por el Liceo de la Universidad de Nariño, copia acta de grado del Técnico en Asistencia Administrativa expedida por CINAR SISTEMAS y certificación laboral.

Para efectos de notificación, esta puede ser remitida al correo electrónico angieb2@hotmail.es, teléfono celular 3116158282 – 3228561882 o dirección Calle 5 No. 33-27 Barrio San Vicente.

En espera de una respuesta favorable a mi solicitud, me suscribo

De Usted,

Atentamente;


ANGIE VANESSA BETANCOURTH BUSTAMANTE
C.C No.1.085.295.000 de Pasto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00001-00 (010)

Accionante: ANGIE VANESSA BETANCOURT BUSTAMANTE
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

San Juan de Pasto, Enero quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar
- 2.- Librar oficio al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.
- 3.- REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que allegue en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, los soportes documentales que den cuenta de la inscripción de ANGIE VANESSA BETANCOURT BUSTAMANTE a la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, los documentos adjuntados por la actora para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos y el acto administrativo a través del cual esa Colegiatura decidió el recurso interpuesto por la accionante contra la Resolución CSJNAR18-334.

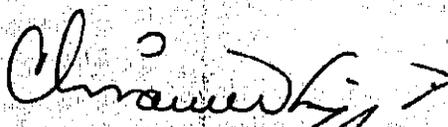
3.- ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar la garantía fundamental de defensa y contradicción de los participantes admitidos para el concurso de méritos para el cargo de "Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas", que deseen hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela.

4.- Respecto a la medida provisional elevada por la actora en los siguientes términos: "(...) solicito al juez de conocimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, a fin de evitar que se realicen las pruebas escritas por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida",¹ se tiene que dicho pedimento no se encasilla con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De conformidad con lo anterior, SE DENIEGA tal solicitud previa por cuanto lo pretendido constituye objeto de decisión de fondo en esta instancia.

5.- ORDENAR a la secretaria de esta Corporación, que a través la página web de la Rama Judicial descargue el Acuerdo No. CSJNAA17-453 de 2017 por medio del cual se convocó el proceso de selección de concurso de méritos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, a fin de que dicho documento obre dentro de las foliaturas del presente expediente.

6.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS LÓPEZ DAVILA
Magistrada Ponente

¹ Folio 1 del cuaderno de primera instancia.